



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 019-SG-GADMPVM-2026

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que el sector público comprende entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y*



fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que el artículo 57 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en sus literales a) y t): “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa. (...)”;

Que el artículo 323 del COOTAD, establece: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello(...)”;

Que mediante Solicitud General Nro. 005584-2025, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrita por el señor Carlos Arturo Amán Yépez, en calidad de presidente del Comité Pro-mejoras de la Urbanización “Balcones de Alcalá”, se informa que el contenido del Acta de Mediación ha sido socializado con los propietarios de dicha urbanización, quienes han manifestado su aceptación, motivo por el cual solicitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado que se continúe, con carácter urgente, el trámite correspondiente para la suscripción de la referida Acta de Mediación en el menor tiempo posible;

Que mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0007-I, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico del GADMPVM, dirigido al señor Alcalde, se emite criterio jurídico respecto a la procedencia legal de que el Concejo Municipal autorice la suscripción de un Acta de Mediación con los actores involucrados en la Urbanización Balcones de Alcalá, representados por el Comité Pro-Mejoras de dicha urbanización, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, orientado a viabilizar la ejecución de obras de infraestructura pendientes incumplidas por la empresa urbanizadora, la regularización de la propiedad y la adopción de garantías de cumplimiento, concluyéndose que la mediación resulta jurídicamente viable, constitucionalmente reconocida y compatible con el interés público, siempre que cuente con la autorización expresa del Concejo Municipal y se respete la normativa urbanística, ambiental y de gestión de riesgos vigente;

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del COOTAD;

Que el 22 de enero de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: **“7.- AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACTA DE MEDIACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA URBANIZACIÓN BALCONES DE ALCALÁ, ASOCIADOS Y REPRESENTADOS POR EL COMITÉ**



PRO MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN BALCONES DE ALCALÁ, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGUE AL REFERIDO COMITÉ LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PENDIENTES, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE HIPOTECAS COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.”

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, tras un análisis, debate y las consideraciones pertinentes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Único.- No autorizar al Ejecutivo Municipal la suscripción del Acta de Mediación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y los actores involucrados en la Urbanización Balcones de Alcalá, representados por el Comité Pro-Mejoras de dicha urbanización, respecto de la delegación para la realización de estudios de obras de infraestructura pendientes, la regularización de la propiedad y la constitución de garantías de cumplimiento.

Dado y firmado en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM